

REF: 080013110008-2022-00480.00

PRIVACION PATRIA POTESTAD

Señora Juez: A su despacho el presente proceso dando cuenta que la demanda no fue subsanada en el término de Ley. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 6 de diciembre de
2022

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Dado que se observa que fue notificada por estado la inadmisión el día 17 de noviembre de 2022, esta no fue subsanada en los términos de Ley, de conformidad en lo preceptuado en el Artículo 90 del C.G.P. se rechazará la demanda.

En este orden de ideas expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Rechazar la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, impetrada por la señora LEYDI JOMIRA MORENO DÍAZ, por no haberse subsanado en los términos de Ley.
- 2.) Notifíquese y déjese las constancias respectivas en los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Mllc

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561e456d4f8bc9094013044a173a0b8fd32ea233b71a3f5938d98516092fd2e6**

Documento generado en 06/12/2022 02:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>